

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ELIANA VICTORIA OVIEDO ESPINOLA C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06". AÑO: 2018 - N. º 630.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Trascia to noventa y o cho

To Ia Ciudad de de Asunción, Capital de la República del Paraguay a días, del mes de Agosto del año dos milvoltos estándo en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS, ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN y CÉSAR ANTONIO GARAY, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE autorizante, INCONSTITUCIONALIDAD: "ELIANA VICTORIA OVIEDO ESPINOLA C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06", a fin de resolver la Acción de inconstitucionalidad promovida por la señora Eliana Victoria Oviedo Espínola, por sus propios de Perechos y bajo patrocinio de Abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.-----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: DIESEL JUNGHANNS, MARTÍNEZ SIMÓN y CÉSAR ANTONIO GARAY.------

A la cuestión planteada el Doctor DIESEL JUNGHANNS dijo: Se presenta la señora Eliana Victoria Oviedo Espínola, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, a promover acción de inconstitucionalidad contra el Art. 41 de la Ley Nº 2856/2006 "Que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", alegando que el mismo colisiona contra lo preceptuado por los Arts. 20, 40, 45, 86, 94, 95, 131, 132, 137, y 138 de la Constitución Nacional.-----

La accionante manifiesta que es ex funcionaria bancaria de Visión Banco SAECA, con antigüedad de 2 años, 11 meses (fs. 2), tiempo en el que aportó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines. Alega que, habiendo percibido la liquidación de sus haberes –luego de su desvinculación por parte de su empleador– solicitó la devolución de sus aportes a la Caja, que le fue denegada utilizando como basamento jurídico la norma que en esta oportunidad ataca de inconstitucionalidad.-----

Entrando al análisis de la cuestión constitucional propuesta y a la vista de los agravios esgrimidos, es menester aclarar -en primer término- el contenido y alcance del Art. 41 de la Ley Nº 2856/2006. La disposición legal impugnada determina, que: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación. No serán susceptibles de devolución los aportes patronales. El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación".-----

Tenemos que la norma/atacada establece dos requisitos a los efectos de conceder el derecho a la devolución de los aportes realizados por parte de los trabajadores aportantes a la Caja. En primer lugar, se establece la antigüedad mínima de diez años y, en segundo lugar, se debe tratar de funcionarios que no tengan derecho a la jubilación o, que fuesen despedidos o, dejados cesantes o, que se retiren voluntariamente. Cesar Antonio Generge

Alberto Ma imon

Cesar M. Diesel Junghanns

Ministro CSJ.

auto C. Pavon Martinez Secretaria

Por todo lo anterior, estimo que corresponde declarar la inconstitucionalidad del artículo analizado.-----

En estos autos se ha promovido una acción de inconstitucionalidad contra el **Art. 41 de la Ley N° 2856/06** "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 "De la caja de jubilaciones y pensiones de empleados bancarios del Paraguay", que dispone cuanto sigue: -------

No serán susceptibles de devolución los aportes patronales.----

¹ Ac. y Sent N° 99 del 12 de mayo de 2020, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ELIANA VICTORIA OVIEDO ESPINOLA C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06". AÑO: 2018 – N.º 630.-----

El articulo transcripto atenta contra los derechos constitucionales de igualdad y de propiedad privada, consagrados en los Arts. 46² y 109³ de la Constitución de la República, respectivamente.------

La limitación dispuesta en el primer párrafo del Art. 41 de la Ley N° 2856/06 menoscaba la propiedad privada de los trabajadores aportantes, quienes son los únicos titulares de los aportes administrados por la Caja, conforme lo reconoce el propio Art. 11⁴ de dicha norma.------

Si se pretendiese que todos los plazos de prescripción liberatoria implicarían un quebrantamiento del derecho de propiedad, habría que derogar todo el capítulo que regula el instituto en el Código Civil (Arts. 633 y sgtes.) y todos los artículos en leyes especiales que establezcan plazos de prescripción.-----

Alberto Martinez Simon

Cesar M. Diese Junghanns

² Art. 46 de la Constitución: DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se estableccan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

³ Art. 109 de la Constitución: DE LA PROPIEDAD PRIVADA. Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés accial, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

⁴ Art. 11 de la Ley N° 2856/06: Los fondos y rentarque se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja.

Abog. Cecrets is

3

Por estos motivos, voto por hacer lugar parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida en estos autos contra el Art. 41 de la Ley N° 2856/06, dejando a salvo el último párrafo de dicha norma. ES MI VOTO.-----

A su turno el Ministro Doctor **CÉSAR ANTONIO GARAY** dijo: Eliana Victoria Oviedo Espínola, por sus Derechos y bajo patrocinio de Abogada, promovió Acción de inconstitucionalidad contra Artículo 41, Ley N° 2.856/2.006 "Que sustituye las Leyes N° 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay".---

Debemos resaltar que disponiendo esa Ley, exclusiva propiedad a tales aportes en beneficio de los empleados de la Institución, mal podría contradecir sus directivas al establecer, solapadamente bajo ciertos requisitos, la imposibilidad de ejercer aquél Derecho, vulnerando así el Principio Constitucional proyectando despojo de nada menos que el total de los aportes en forma ilegítima. Así, acorde al concepto de propiedad, en defensa de las atribuciones que por Derecho posee sobre los aportes realizados a la Caja, la accionante reclama su devolución agregando que se encuentran indebidamente en poder de otros.------

Del análisis de las cuestiones suscitadas, se constata contradicción en la Ley cuando, expresa que "Los fondos y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja", en tanto limita con condicionamientos que, bajo pena de pérdida de esos Derechos en caso de incumplimiento, establecen: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ELIANA VICTORIA OVIEDO ESPINOLA C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06". AÑO: 2018 - N. º 630.----

DE USTICIA una antiquedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio"; todo ello sin otro perjudicado que el aportante a quien la norma al inicio pretende proteger.-----

Em las condiciones apuntadas surge evidente conculcación al Principio de Igualdad, ya que implica trato discriminatorio hacia los asociados bancarios que, como en el caso de la accionante, hayan sido desvinculados de la actividad bancaria y que no cuenten con los años requeridos para acceder a la devolución de sus aportes. Además, se erige indudablemente como despojo ya que por el incumplimiento de los requisitos enunciados, simple y llanamente la Caja en transgresión a su propio marco normativo, retiene los aportes jubilatorios de sus asociados.----

La normativa impugnada contraviene Principios básicos establecidos en los Artículos 46 (igualdad de las personas) y 47 (garantías de la igualdad), de la Constitución Nacional, al privar a todo aquel Funcionario bancario que no llegó a los 10 años de antigüedad la devolución de los aportes que son de su exclusiva propiedad.-----

Por lo precedentemente expuesto, en atención a las normas legales citadas, corresponde en Derecho hacer lugar a la Acción de inconstitucionalidad y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del Artículo 41, Ley Nº 2.856/2.006 "Que sustituye las Leyes Nº 73/91 y 1802/01 De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de aportes jubilatorios en relación a la accionante, ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 555, del Código Procesal Civil.----

lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Marinez Simon Alberto

Cesar M. Diesel Junghanns Ministre CSJ.

George Antonia General

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 3 9 8

Asunción, 👓 de

Agosto

de 2023 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la 7

inez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida, y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41₅de la Ley № 2856/2006, en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de los aportes jubilatorios, con relación a la accionante Eliana Victoria Oviedo Espínola, ello de conformidad al cart. 555 del

E.v. ANOTAR, registrary notificar

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns

Ministro (50)

SECRETARIA

Cour Antonio Geras

